

3043

75-20

R^l Cedula e Instruccion.

para

El Establecim^{to} general e

seminario Patrioticoy

Año de 1798=



[Handwritten signature]



[Faint, illegible handwritten text in brown ink]

[Faint, illegible handwritten text in brown ink]

[Faint, illegible handwritten text in brown ink]

[Faint, illegible handwritten text in brown ink]



D^{no} Carlos V. Sabed, que deseando la prosperidad nacional, el alivio de mis amados vasallos, y el importantísimo pronto éxito de las empresas públicas muy conducentes al eficaz aumento de la población, agricultura, artes, comercio, dotacion de personas y familias indigentes, distribucion de propiedades en maior numero de individuos, hacer abitables los actuales yermos, mayor fructuosos los campos con los riegos hasta ahora desaprovechados y abonos de q^e sean susceptibles, el sustitimiento de ganados utiles para el trabajo igualmente q^e para la abundancia de carnes, la de primeras materias, artefactos, machinas y maestros de industria, canales p^a las aguas y trafico, caminos y comodidades en ellos, con q^e es propio de mi soberana atencion e mis



tituto: despues & haber prevenido mi
inteligencia p.^a los exemplos e ilustra-
cion de las historias & progresos, inter-
misiones, crisis, y circunstancias de esta
Monarchia; en medio de los graves cuidados
ocurridos a mi Gobierno p.^a las turbaciones
de las Guerras, auxiliado de el espíritu pu-
blico infatigable zelo y actividad politica
con que se interesa en mi gloria y au-
mento mi primer Ministro inter. de Es-
tado y Secretario de Desp.^o univ.^o & mi
N.^o Hac.^o don Fran.^o & Saavedra para el re-
cto ord.^o progresos edificantes, recompensa
del verdadero merito y virtudes, descanso,
riqueza y satisfacciones. Yhy concidada-
nos; he deliberado poner en execucion to-
dos los medios adequados a tan dignos salu-
dables objetos. Y como sea uno de los may
prontos, sencillos, acrisolados en la Expe-
riencia de continuo ingreso, y conformes



à las costumbres dominantes y favoritas
Españolas cuya inclinacion à la agricul-
tura es bien notoria, la propagacion
de las Semanzas llamadas Concesiles da-
das en mi Consejo R.^o p.^o arbitrio à mu-
chos pueblos que escaso & recurso p.^o
sufragar los gastos comunes han hallado
en ellas, no solo las cantidades y sufragios
compatibles à su urgencia, sino tambi-
en los necesarios p.^o cubrir gran parte
de mis R.^o impuestos, sin mayor diligencia
q.^e juntarse los labradores matriculados
quando les toque p.^o turno, unos con los
braxos y otros con los aperos à cultivar
un pedazo de Tierra en algunos dias fe-
riados previa la ordinaria licencia Eclesi-
astica, y los tiempos oportunos de bar-
becho, sementera, escarda y recoleccion
& mieses; dexando libres à su aprovecham.^{to}



los de trabajo: pudiendo & resultar las
Semanas rendir & estos frutos, sin costo
ni perjuicio & tercero antes si con ven-
taja & la causa social, un cumulo im-
menso & Caudales capaces & fomentar
perpetua y vigorosa^{te}. los mencionados
ramos, con trascendental fortuna hacia
todos y cada uno de los miembros del Cuer-
po político; he venido en ordenar la prac-
tica del Establecim^{to} general de Semanas
q^e. se denominaran Patrióticas, bajo la
regla económica, methodo, e instrucción.

Sig^{te} =

Cap. 8^o

Haviéndole reconocido y calculado según
las operaciones & Única Contribución
y sus respuestas generales de peritos, da-
das sobre los campos de cada pueblo año
de 1770, q^e. en esta Península e Islas adia



centes tray capacidad & establecen el ra-
mo de Senaraj en may & las tres qu-
artas partes & ellos, y entre los Cortijos
o Heredades distantes, sin estrechar en
modo alguno la comodidad & los labrado-
res ni los pastos; prescribo y mando
se erivan nueve clases & Senaraj: cin-
co populares, divididas en otras tantas
de pueblos a proporcion & sus campi-
nas y vecindarios, formandose a 100
fanegas & tierra p^a el marco & 100
en los de primera magnitud: de 80 en los
de segunda: de 60 en los de tercera: de 40
en los de quarta: y a 20 fan. en los may
pequeños; y las quatro restantes clases
& Senaraj Cortijeras, entre las la-
branzas agrestes q^e puedan facilm^{te}
reunirse a hacer la & Senaraj me-
nores, distribuidas a equivalente propor-



-cion de a, 20, 15, 10, y 5 fan. que en su-
tancia es poner al cuidado & cada ve-
cindario, o asociacion agricultora en
los paises & poblacion distante la em-
presa q. no seria molesta a un solo pe-
sajero.

Cap. 2.º

Para constituir mas util la execucion gral.
de las denaxas; se les administraran todos los
beneficios & que sean susceptibles, a fin de
sacar & la tierra y principios & su fecun-
didad todas las ventajas posibles del arte, sin
viendo al mismo paso & pieras & entayo,
donde los labradores aprendan los metodos mas
 sencillos y faciles & coger mas frutos en
menos campo, de perfeccionarse en sus ofi-
cios, y aprovechar lo que hoy se desperdicia en
las mas de las provincias, donde en medio
de la natural fecundidad, por falta & ley
en la cultura, se van deteriorando los terre-
nos, llamandose & malesa, y espinas; quando



correspondencia de otra fuente con flores,
y sacadas producciones.

Cap. 30

Deviendo procurarse en las Semanas el mayor
abundante fruto, se sembraran y plantaran
de las semillas y arboles mas preciosos, don-
de no resulten adecuadas p.^a trigo, se apli-
caran a cebada, centeno, o especies las mas
convenientes a los consumos necesarios del pa-
is, y mas acomodados en subsidio a su Co-
mercio: y no admitiendo granos con segura
esperanza de utiles rendimientos, se emplea-
ran en plantios de viña o arboledas fruc-
tuosas; advirtiéndose q. aun en los aridos
y pedregosos podran criarse olivos, al-
mendros, y otros arboles utiles.

Cap. 31

Las Semanas se estableceran en el mejor
terreno, prefiriendo el de regadio al Secano,
en parages inmediatos a los Pueblos, Cortijos,

ò labranza donde puedan estar vintas
y custodiadas, y sea may comoda la con-
urrencia à sus cultivos.

Cap. 5.^o

Al efecto se fundaran en los prados comu-
nes sobradam^{te} exentos, ò en baldios rea-
lengos, ò en tierras concesiles: y no ha-
biendolas, en otras de dominio particular
compensandose su valor previa tasacion su-
ta con el de otros terrenos realengos ò co-
munes may distantes, ò menor adequado.
Pero en caso de no hallarse capacidad de
formarlas de terreno propio, se ocuparan
provisionalm^{te}. (mientras q^e de parte de
los productos se abiliten las fanegas de
señalam^{to}. reservando cada año la terce-
ra al efecto) y tomaran à renta paga-
dera segun la costumbre may equitati-
va en el pueblo, de los rendim^{tos} del mismo
fundo, ò en la especie de frutos q^e produzcan.

[Signature]

luego q. se recauden, o en dinero vendida qu-
ando tenga alguna mayor estimacion q. la
frecuente al tpo. & alzarse la cozecha p.
la multitud de vendedores; celebrandose con
el propietario o usufructuario del terreno
contrato. Olemne, reservado siempre el de-
recho de empuñadura: prefiriendose el pu-
blico a todo otro colono; bien q. se cuidara
& acomodar al excluido donde no se perju-
dique en sus ganancias y exercicio.

Cap. 6.

Si fuere difícil el establecim. en los termi-
nos arriba prefijidos; para q. no se depe-
de conseguir desde luego el producto, se
fundaran las sembras provisionalm. en
las ovas vacias de rastro y descanso: di-
poniendo se fomenten echando en ellas
cada individuo q. tenga bestias una can-
ga & estiércol antes de darle la resa
& cozecho p. la sembradura: con cuyo be-
neficio sucesivo annual resultaran las tierras

secundada con capacidad de su continuo
aprovecham^{to}. segun se experimenta en
obras q^d. por este metodo rinden todo
los años duplicada o triplicada cosecha.

Cap. 7^o

Practicada la demarcacion y medicion de las
señaras, se amosonaran, distinguiran con
lapida o targeta, y cercaran p^a las lindes
con vallado fructifero & arboles, como almen
dros, morera, higuera, chumbas, y otros en
tregidos p^a resguardarlas de daños: a cuyo
exemplo podran los poseedores de
mas fundos rurticos plantar sus lindes, ha
ciendolos mas productivos, al sitio mas
ameno, y a los vecindarios encanos & hojas
p^a criar seda, maderas y leñas, dorados
& las q^e. necieren.

Cap. 8^o

Los q^e. hurtaren, o causaren daño en las
Señaras p^a si o sy ganados, seran res
ponsables al resarcim^{to}: y castigados con

las penas prevenidas por derecho agrava-
vadas en las reincidencias: siendo parte
legítima qualquiera vec.^o del pueblo p.^a
denunciar o acusar.

Cap.^o 3.^o

La Superintendencia gral del ramo de
Sanidad patriótica estará al cargo
del Ministerio de Estado y del Despacho
universal de mi R.^a Hac.^{da}. Su gobierno
subalterno y administración al de Direc-
tor general q.^e nombrare con jurisdic-
ción privativa p.^a el conocimiento de todas las
causas y negocios incidentes y dependen-
tes, de que inhiero absolutam.^{te} a los de-
mas tribunales y jurisdicciones del Reino,
a fin de q.^e no se interrumpa el curso
con trabas ni competencias; quedando
todas las jurisdicciones solo en el caso
de ausencias p.^a cumplimiento y observancia



de las ordenes esortos y oficios de la su-
perintendencia y Direccion: à la qual
se interpondran los recursos de apelacion
que sea o agravio de las subdelegaciones
y de los Jueces protectores de q. se tra-
tara en el Cap. inmediato: conocien-
dose y procediendose en todos los asun-
tos y controversias relativas à Serra-
nas p.^a via de Exped. instructivo sin
excepcion ni figura de juicio, si la ver-
dad sabida y buena se guardada.

Cap. do.

El Director gual formara el arri-
glo de las oficinas conducentes, y
me propondra p.^a medio de el Superin-
tend.^{te} a los sujetos aptos y benemeritos
may en confianza p.^a el desempeño
de sus respectivos destinos. Los subde-
legados de mis señas lo daran de el



como a Semana, y exerceran en
su distrito la mencionada jurisdic-
cion privativa. En cada pueblo
sera su protector, no habiendo sub-
delegado el q.^o obenga el cargo a Jus-
ticia mayor, asi en los Realengos de las
Indias como a Senorio: cuyo su protector
proponda a la Direccion un
Comisario y dos Diputados de Semana
entre aquellas personas mas respec-
tables de honor y espiritu patrio,
en quienes residia la facultad de
acordar el mejor tiempo y sazón
de las labores, disponer de practiq.
oportunam^{te}. recaudando y cuidando
de los productos; cuyos empleados
guardaran por el orden de los ser-
vidos nombrados el de superioridad.



Y de todos los empleos q.^e se propongan
y confieran con aprobacion del super
intend.^{te} se expediran p.^a la Direccion
Cantay ord.^{es} q.^e servirán a título en
forma. Cap.^o 88.

Entre el Jefe protector, el Comisario y Dipu-
tados a demoras, se compondra en cada Pue-
blo una Junta en las Cortes consistoriales,
q.^e presidira el primero o su teniente, an-
te el Escrib.^o de Ayuntamiento. q.^e lo sera de
tomo: la qual tratara de sus asuntos
labores, y abonos concernientes a la
mayor perfeccion de su cultivo, reco-
leccion, custodia y venta de frutos
y productos con arreglo a esta Instruc-
cion, y a las demas ord.^{es} q.^e la Superin-
tendencia o Direccion les comunica-
ren; las q.^e cumpliran todos muy abdi. obed.





ción, sin excepción de personas ni
Estados.

Cap.º 12

Creadas las Juntas procederan estas
à la erección de las Serranas, su deman-
cañon, y amojonam^{to}. en los sitios mas
adequados segun queda prevenido; alla
mando previam^{te}. qualesquiera dificult-
tades ocurrieren. A continuacion
nombrara la Junta peritos agriculto-
res, quienes en vista de la calidad
de los terrenos, expondran los abonos
q. puedan mejorarlos, especialm^{te}. los
niegos q. ayuden à las cosechas en las
Estaciones secas y lluvias: el tiem-
po y circunstancias en q. deban ad-
ministrarse: cuidando la junta de su
coacta practica p.^a la concurrencia
de los labradores y braxeros, el cam-
po matriculados; sentandose por escrito



el reglam^{to}. de q. remitiran copia al
Director gñal p.^a su aprobacion o refor
ma; y aprobados servira de ordenanza
a q. se Otara siempre a no innovar
se de ord.ⁿ superior p.^a alguna varie
dad de circunstancias.

Cap.^o 13.

De todos los Labradores y jornaleros
o braxeros del Campo vecinos al Pueblo
y a su termino, hara la Junta una
Matricula annual p.^a q. por turno
asistan a beneficiar las sennas, asi
en los tiempos de barbecho, sennencia,
Escarda y recoleccion, como en los demas
oportunos p.^a los plantios, cercas, norias,
arequias, y trabajos necesarios a su
adelantam^{to} y perfeccion; determinando
el numero de personas, arados, juntas de
ganado, alpatanas y herramientas sufici
entes q. devan servir a estos oficios p.^a



El metodo q^e el Comisario asigne a au-
endo con la Junta en los dias feriados:
a cuyos fines despacharan papeleta
citatona y anticipada al cargo tocante
a cada individuo, relevandolos de dia
en dia con los otros matriculados.
Y aunq^e no es de presumir haya q^u
se excuse sin causa justa a una obra
tan importante al bien comun: si
aconteciere, el Presid^{te} de la Junta
hara concurrir al discolor a experi-
tar el digno exemplo.

Cap^o IV

Siendo el objeto del establecim^{to} piadoso p^a
socorrer a pobres, y promover la felicidad
social evitando miserias, y las resultas de
linguenteras que ocasionan, caridad manifi-
sta del instituto christiano, se emplea-
ran licitam^{te} en su cultivo dias de fiesta,
bien q^e solo los precisos con la licencia or-
dinaria q^e se exigira a una vez para

Siempre, Las labores se emprenderan
à ora comoda q. se anunciara en las
papeletas citatorias, despues de oido el
S.^{to} sacrificio de la misa. La tarea &
poca duracion entre muchos, debe reputar-
se gustoso recreo, especialm.^{te} en los Pue-
blos & Campo donde suele ser molesta la
ociosidad p.^a los hombres buenos, y persua-
sional p.^a los malos q. abandonan hacia
los viuos el tiempo y el dinero: de orde-
ner q. se citaran quando se labren
las venazas con llamar à ellas la aten-
cion, convirtiendola en virtud.

Cap.^o 15.

Los granos para la primera sementera se
facilitaran de los Pozos, reinveyrandolos
con igual cantidad de la especie recibida
sin creces ni intereses, hecha la recoleccion.

~~Q.~~

La 2.^a cimiento se reservará al pri-
mer fruto. Los producidos se colocaran
hasta su venta quando tengan ma-
yor estimacion en las Paneras & los
mismos puntos con separacion: el di-
nero en arcas publicas, o en otro depo-
sito seguro, llano, y abonado a satisfac-
cion de la Junta de Seranas, y a dis-
posicion del Superintend^{te} Gral: Para
cuya distribucion en los objetos apre-
sados, se me hara la correspond^{te} con-
sulta.

Cap^o 16.

Los Comisarios cuidaran & remitiran
à los subdelegados noticia mensual
& los precios à q.^{ta} corran los granos
ò especies de frutos q.^{ta} las Seranas
hayan producido y existan, à fin
de que comunicandola al Director Ge-
neral provea quando se han de reali-
zar las ventas con mayor adelantam.
to



del fondo.

Cap.º 17.

Las cuentas seran á cargo á los Comi-
sarios el Ramo: estos formaran el
Competente á los Depositarios: y evacua-
das, las remitiran á los subdelegados res-
pectivos, y estos á la Direccion general
de las correchas recaudadas inmediata-
mente q.º lo esen, como de dinero q.º
vendidas se acumule.

Cap.º 18.

En los Pueblos donde haya serranas con-
cesiles con destino á otros ganos pu-
blicos, se estableceran igualm.º las Pa-
trísticas prefiriendose la labor á aque-
llas á estas en las sarrones favora-
bles con inmediacion.

Cap.º 19.

Los recursos á jurisdic.º que sea á agrar



vio se substanciaran y determinaran en 1.ª instancia ante el Jefe presidente de la Junta de Semanas, quien oira a las partes insumuctivamente. La verdad sabida y buena fe guardada segun deuso ordenado al Cap.º 9.º y acordara con su Aseton ordinario las desiciones y justicia: sin llevar derechos algunos fuera de lo preciso p.º el papel. Las apelaciones p.º ante el Director general: y en casos de injusticia notoria a mi M.ª Persona p.º la Superintendencia, quedando a mi arbitrio el cometerlos p.º la ultima desicion al Tribunal q.º conceptue mayor inteligencia en la cuestion a q.º se trate.

Cap.º 2o.

De las operaciones, desiciones y resultados se dara cuenta a la Direccion Gral, y esta lo hara en casos previstos al Superintend.º o a mi M.ª Persona p.º su



Ministerio, a fin de q. se provea lo may
justo y acertado: cumpliendose y obede-
ciendose luego con toda exactitud, desin-
teresa y pureza, perra a mi indigna-
cion contra los omisos o delinquentes,
y bajo las demas q. con arreglo a las
circunstancias y leyes impongan el
Superintend^{te} o el Director g^{ral} para
el recto desempeño suyo cargo, y
mejor orden.

Cap. 21 =

De esta Instruccion, Decretos, resolu-
ciones ordenes y providencias mia,
del Superintend^{te} del Director g^{ral}, y
relativas a los subdelegados q. se ex-
pidieren p. el Gobierno, Administra-
cion, y Economia de este Reino, se
formara un cuerpo o libro que coloca-
ra la Junta en el Archivo del Cavildo.
Llevandose copias legalizadas, y se tody



los acuerdos q^e celebre à la Excm^{ta} Real
p^a la vista y facil inteligencia de
los q^e con causa legitima devan
o necesitan reconocerlos.

Cap^o 22

Los Subdelegados, Juces protectores, Co-
misionarios, Diputados y demas individuos
q^e p^a su servicio publico se dedicaren
à auxiliar y favorecer la empre-
sa de las Armas Patrioticas, con-
tinuaren en el desempeño de sus fun-
ciones un merito especial que re-
comendara su pretension de servi-
cio y de gracia. Los Superiores in-
mediatos daran à cada bien hecho
certificado de sus servicios; y para
su digno premio, mando à mis Tri-
bunales, Virreyes, Directores, y à qu-
antos gozen autoridad constituida
p^a mi soberania p^a conferir mer-
cedes premios y destinos q^e los ati-



-endan protejan y prefieran en
competencia a todos meritos, y en con-
sultar melos en los casos acostumbrados
y regulares, sin retardacion, ni ambi-
tuo p. desear a obedecen mi p. vo-
luntad.

Y para q. se obrense y guarde la pre-
cedente Instruccion encaminada al
feliz progreso de mis soberanos denig-
nidos en favor alivio socorro protec-
cion, opulencia de mis amados vasa-
llos y del Estado, F. H. =



en
con
grady
ubi
h?vo
pre-
da al
denig
otec-
Vasa



entram justitiam et proficere in
competentia et omni merito, per
Abraham in locis autem
et regibus, in rebus, in
his per Abraham et Isaac et Jacob
etiam.

I. de rebus et de rebus et de rebus
et de rebus et de rebus et de rebus

